

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11001312000420250004700. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Al despacho las presentes diligencias, informando lo siguiente:

1. Mediante auto¹ adiado el veintiuno (21) de octubre de 2025 —aunque en el cuerpo de la providencia se registró por error la fecha veintiuno (21) de abril de 2025—, se admitió la demanda² de extinción de dominio de fecha veintisiete (27) de agosto de 2025 presentada por la Fiscalía 42 E.D., bajo el radicado 110016099068202400259. Se precisa que, conforme a la firma de la providencia, la fecha correcta corresponde al veintiuno (21) de octubre de 2025.
2. El cuatro (4) de noviembre de 2025, el Dr. **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE** presentó recurso de reposición contra el auto referido, en virtud de que la fecha en el auto quedó de manera equivocada, esto es veintiuno (21) de abril de 2025, cuando el informe secretarial data del veinte (20) de octubre de 2025. Asimismo, solicita a través de dicho recurso, que se declare que este Despacho no tiene competencia para conocer de la presente actuación y en consecuencia se remita la actuación a los Juzgados de Extinción del Derecho de dominio de la Ciudad de Villavicencio.
3. Del recurso no se corrió el traslado por parte del Centro de Servicios de esta Especialidad en virtud del art. 60 del C.E.D., que indica que debe culminarse el trámite de notificaciones del auto admisorio para efectos de efectuar el mismo.
4. Verificado el auto por el cual se admitió la demanda, en efecto se observa que debido a un error involuntario se precisó como fecha de emisión el día veintiuno (21) de abril de 2025. No obstante, como se observa en la parte final, en la firma de la providencia, esta fue suscrita y signada por el señor Juez el veintiuno (21) de octubre de 2025, como se observa:



5. De otra parte, se observa que por parte del Centro de Servicios de esta Especialidad se requirió³ a la Fiscalía para que emitiera las respectivas notificaciones por aviso.
6. No obstante, la Fiscalía a través de comunicación⁴ allegada vía correo electrónico, informó que no es posible emitir los avisos solicitados, al advertirse que el auto por el cual se admite la demanda presenta un error

¹ 01PrimerInstancia - C02Juzgado – 0011AutoAdmiteDemanda

² 01PrimerInstancia – C02Juzgado – 0015Demanda_Rad_202400259

³ 01PrimerInstancia - C02Juzgado – 0084CorreoRequiereAvisosFiscalia

⁴ 01PrimerInstancia - C02Juzgado – 0086MemorialSolicitudFGN



subsancable, así como que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición. En la misma comunicación señaló que el afectado **JOSÉ EDUARDO FLÓREZ PADILLA**, a través de su apoderada, presentó solicitud de control de legalidad, por lo cual debe entenderse notificado por conducta concluyente. Finalmente, indicó que no se ha surtido de manera correcta la notificación del afectado **JUAN ANTONIO GIL DÍAZ**, quien se encuentra recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, toda vez que la comunicación remitida se envió a un correo personal y no a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos del INPEC.

Señor juez, **SÍRVASE PROVEER.**


ANA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ
AUXILIAR JUDICIAL II



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001312000420250004700.
Rad. Fiscalía: N.I. 2024-00259 F. 42 E.D.
Afectado: GUILLERMO A. CASTELLANOS MONTAÑA y otro
Auto: Aclara y Ordena Notificaciones

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho dispone:

1. En virtud a que se observa que efectivamente por error se indicó en la providencia de admite de la demanda⁵ de extinción de dominio de fecha veintisiete (27) de agosto de 2025 presentada por la Fiscalía 42 E.D., bajo el radicado 110016099068202400259, que la fecha de emisión es el veintiuno (21) de abril de 2025, **siendo la fecha correcta el veintiuno (21) de octubre de 2025**, conforme se observa en la firma de la providencia, y en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión, este Despacho ordena:

1.1 ACLARAR que la fecha de emisión del auto⁶ por el cual se admitió la demanda adiada el veintisiete (27) de agosto de 2025 presentada por la Fiscalía 42 E.D., es el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2025**, y no el veintiuno (21) de abril de 2025 como allí se indicó.

2. En atención al recurso de reposición presentado por el Dr. **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, por el cual solicitó la corrección de la fecha del auto admisorio y planteó falta de competencia de este Despacho:

2.1. TENGASE POR ATENDIDA la solicitud puntual de corrección de la fecha de emisión del auto por el cual se admitió la demanda presentada por la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

2.2. En relación con la falta de competencia alegada, conforme a los demás argumentos expuestos en el memorial de recurso de reposición, **INFORMAR** al abogado que esta petición será resuelta una vez se corra traslado al recurso por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de esta Especialidad.

2.3. Una vez se notifique el auto admisorio y la presente providencia a todos los sujetos procesales e intervinientes, conforme al artículo 60 del Código de Extinción de Dominio, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios de esta Especialidad **CÓRRASE** traslado del recurso

⁵ 01PrimerInstancia – C02Juzgado – 0015Demanda_Rad_202400259

⁶ 01PrimerInstancia - C02Juzgado – 0011AutoAdmiteDemanda

de reposición interpuesto por el Dr. **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**.

3. En cuanto a la notificación tanto del auto de admite como de la presente providencia por la cual se aclara la fecha de su emisión, se ordena:

3.1. A través del Centro de Servicios de esta Especialidad, notificar la presente providencia, así como el auto admisorio de la demanda a los siguientes sujetos:

No.	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1.	Afectada	INVERSIONES LENCA S.A.S.	Carrera 33 No. 3C – 03; Villavicencio – Meta lenca.inversiones0723@gmail.com inversiones0723@gmail.com Tel. 3202117046-3174422913
		Rep. Legal: KELVIS MANUEL CARREÑO GARCÍA	1. Calle 56 #33-19; Villavicencio – Meta 2. Calle 44 #30-22; Bogotá 3. Calle 58 #24-98 Tel: 3504028015
2.	Afectado	KELVIS MANUEL CARREÑO GARCÍA	1. Calle 56 #33-19; Villavicencio – Meta 2. Calle 44 #30-22; Bogotá 3. Calle 58 #24-98 Tel: 3504028015
3.	Afectado	JHEANDRYS YANNELY VELASQUEZ GONZALEZ	Calle 4 Sur #23-11 Rosa Blanca; Villavicencio – Meta jheavv@gmail.com Tel: 3504693097 - 3214667678
4.	Afectado	JORGE LENY CASTRO MORENO	Carrera 33 #30-00; Villavicencio – Meta leny198407@gmail.com Tel: 3174422913
		Apoderado: Dr. FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE	Centro Comercial Primavera Urbana Of. 529; Villavicencio – Meta ricardoiregui30@hotmail.com
5.	Afectada	ABDALA IREGUI ABDALA	Calle 15 Calle 19 Manzana D Casa 21, El Garzero Cumaral – Meta abdala.iregui25@gmail.com Tel: 3107186993
		Apoderada: Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ	1. Calle 62 No. 46-88 2. Calle 37 No. 46-90 Of. 406 Edificio Steckerl; Barranquilla - Atlántico coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com areaderechopenal@henaoabogadosasociados.com Tel: 3008171643
6.	Afectado	JUAN ANTONIO GIL DÍAZ	Centro Penitenciario y Carcelario La Picota con Número único INPEC 1208152 juridica.epcpicota@inpec.gov.co
7.	Afectado	CESAR MIGUEL CORTES RODRIGUEZ	Carrera 19 #9-55 miguelcortes2208@gmail.com Tel: 3103165759
8.	Afectado	JOSÉ EDUARDO FLOREZ PADILLA	1.Carrera 66A #37-81; Bogotá Tel: 3146250263 2. Carrera 9 48 C 33 Sur; Bogotá Tel: 3022743313
9.	Afectado	JULIAN ANDRES NAVARRO BOHORQUEZ	Avenida 40 # 20-25-45 Camoa; Villavicencio – Meta elite.cars.villavicencio@gmail.com Tel: 3143966759
10.	Afectado	CARLOS ENRIQUE BARRETO LÓPEZ	Calle 129 C #15-9 Barrio Bellasuiza; Bogotá Tel: 3156850276
11.	Afectada	IDA MARÍA CASTRILLÓN VERA	Avenida 2B Norte 28-08; Cali – Valle del Cauca Tel: 3182003066 idamariacastrillon69@gmail.com
		Apoderado: Dr. ANDRES FELIPE BOLAÑOS	Calle 7 N° 10-80 Ofi 202 Barrio Centro; Santander Quilichao abogadofelipebolanos@outlook.com Tel: 3013790790
12.	Afectada	AGROTEC SAS NIT No. 832.010.224-4 Propietario: GRANJA AVICOLA LA GUASIMA M. 375038	Vereda Alto Pompeya Finca Los Búhos Villavicencio – Meta adlguasima@gmail.com 3143697786
13.	Tercero con interés	ECOPETROL S.A. NIT. 8999990681	Carrera 13 #36-24 Piso 12; Bogotá notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co Tel: 2345000 y 2344741
14.	Tercero con interés	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900.531.210-3	Calle 113 #7-80 Pisos 12 y 13; Bogotá notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com notificacionesjudiciales@cenittransporte.com Tel: 3198800.
15.	Tercero con interés	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. NIT. 9001344597	Carrera 9 #73-44 Piso 2, 3 y 7; Bogotá notificacionesjudiciales@tgi.com.co Tel: 3138400

16.	Tercero con interés FMI. 230-184820	DAIMER ALFONSO VARGAS LÓPEZ	Kilómetro 4 Vía Puerto López Casa E 16 Condominio Barú; Villavicencio – Meta Tel: 3125382275 daimer0102@hotmail.com
		Apoderada: Dra. NANCY ROCÍO ALEMÁN PÉREZ	nalemanabogados@gmail.com Tel: 3208414170
17.	Ministerio de Justicia	Dra. MÓNICA REDONDO VARGAS	Calle 53 No. 13-27; Bogotá monicaredonde@minjusticia.gov.co
18.	Ministerio Público	Dr. CARLOS MAURICIO DÍAZ LIZARAZO Procurador penal II – 136	Carrera 10 No. 16-82 Piso 8; Bogotá cmdiaz@procuraduria.gov.co
19.	Fiscalía 42 ED	Dra. LEIDY CATERINE CASTILLO CRUZ	Diagonal 22B No. 52-01; Bogotá leidy.castillo@fiscalia.gov.co fis42extinciondominio@fiscalia.gov.co

- 3.2. **REQUIÉRASE** a la Fiscalía 42 DEEDD, para que se sirva remitir los **avisos** correspondientes, conforme solicitó en correo remitido.
- 3.3. Finalmente, por Secretaría del CSA súrtase la notificación por **edicto emplazatorio**, conforme a lo establecido al Art. 140 del C.E.D.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Caballero Piraban
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03e37e46bee433b098ddb0635eddc1adc7dc5c8f618fd77f68ef859addcee9a5
Documento generado en 16/02/2026 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>